

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 20 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral 2013-00408, informando que la ejecutada allegó el comprobante de pago del retroactivo pensional del actor y aportó la cancelación de las costas del proceso ordinario. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2013 00408 00

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Medardo Ramírez García contra Colpensiones.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** allegó el comprobante de pago del retroactivo pensional e indexación objeto de la ejecución dentro del presente proceso, reconocido mediante Resolución GNR 269007 del 12 de septiembre de 2016, por valor de \$10.251.951.00, por lo que, habrá de analizarse si procede o no la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas, aplicado el precepto normativo antedicho al caso materia de estudio, habrá de declararse la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, sin condena en costas, como quiera que se encuentra acreditado el pago del retroactivo pensional que fue objeto de mandamiento de pago y la indexación de las mesadas pensionales causadas entre junio de 2014 a enero de 2015, reconocidos mediante la Resolución GNR 269007 del 12 de septiembre de 2016.

De otra parte, se pondrá en conocimiento de la parte actora y para los efectos legales pertinentes la existencia del título judicial 445010000607678, por valor de \$250.000.00, correspondientes a las costas del proceso ordinario laboral.

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva al Doctor JUAN DIEGO MORALES ESPITIA identificado con C.C. 1.123.514.355 y T.P. 348.845 del CSJ en calidad de apoderado de la demanda Colpensiones, conforme el poder a el conferido.

Finalmente, se dispondrá el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias, previo las desanotaciones de rigor.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

CUARTO: PONER en conocimiento de la parte actora la existencia del título judicial 445010000607678, por valor de \$250.000.00 correspondiente a las costas del proceso ordinario.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JUAN DIEGO MORALES ESPITIA** identificado con C.C. 1.123.514.355 y T.P. 348.845 del CSJ en calidad de apoderado de la demanda Colpensiones conforme al poder conferido.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

SEPTIMO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°153 de fecha 22 de noviembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46513dc835e8165391e373746ca2ef3d13d626e6bc0e05f30b09f5380d7db593**

Documento generado en 21/11/2022 03:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>